



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, A SUSCRIBIR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES, PÚBLICAS, PRIVADAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA DE CULTURA POLÍTICA, EDUCACIÓN CÍVICA, CONSTRUCCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EDITORIAL, PARA LOGRAR LOS FINES ENCOMENDADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General a celebrar convenios con los poderes públicos del Estado, Municipios, Instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana. Que el veintisiete de noviembre de dos mil doce, el máximo órgano de dirección del otrora Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual autorizó al entonces Director General del Instituto para celebrar los convenios con los poderes públicos del Estado, Municipios, Instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana, estableciéndose dentro del considerando Cuarto de dicha determinación que, en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana, era imperante que el Instituto Electoral coadyuvara mediante convenios con los poderes públicos del Estado, Municipios Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil, fomentando con ello que los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos electorales y obligaciones en forma libre, espontánea, informada, responsable y en un marco de cooperación contribuyendo de esta manera a la vida democrática en el Estado.

II. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; las reformas en cuestión, establecen un nuevo modelo de integración y distribución de competencias de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales; señalando el artículo 41 de la Constitución General de la República que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre estos, así como la relación con los organismos públicos locales.

Por su parte, el artículo 116 de la Norma Suprema de la Nación, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral se garantizará entre otros aspectos que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que tanto las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme lo siguiente y lo que determinen las leyes; estableciéndose desde la norma suprema que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

III. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de cuyo contenido se aprecia que en su artículo 98, determinó que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley General, las constituciones y leyes locales; debiéndose regir por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Finalmente señala el párrafo 2 del artículo en cuestión que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

IV. Reformas constitucionales en el Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma a la máxima norma local estableció de conformidad con el antecedente que precede, que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del Estado y las leyes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que de ambas emanen. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes que rigen la materia.

V. Publicación de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”, la cual en armonía con las reformas que se han venido citando en los puntos anteriores, estableció en su artículo 55 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

Mientras tanto, el artículo 56 de la legislación en cita señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

De igual manera, el artículo 60 de la norma comicial local señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Siguiendo con el análisis de la reforma en materia política-electoral a nivel local, tenemos que en ella se llevó a cabo la armonización de la legislación electoral en el Estado, con las nuevas reglas y atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, lo que originó una reestructuración orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; entre ellas, la desaparición de la figura jurídica de la Dirección General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, misma en la que recaía, entre otras funciones, la representación legal del propio Instituto, la cual ahora recae en la figura del Secretario Ejecutivo, misma atribución que tiene el máximo órgano de dirección señalada en el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado, en el sentido de dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Finalmente, el numeral 67 de la ley comicial local establece que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto, auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.

VI. Oficio P/1083/14, dirigido al entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Que mediante el documento de referencia, el Consejero Presidente remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva el diverso oficio UTC/OIC/182/2014 a través del cual la Universidad Tecnológica de Corregidora solicita la firma de un convenio interinstitucional.

VII. Oficio P/1085/14, dirigido al entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante el documento señalado, el Consejero Presidente remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva copia del oficio FECAPEQXVICD/63/2014, firmado por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Querétaro A.C. para llevar a cabo un análisis respecto a la viabilidad de una propuesta de convenio entre ambas instituciones en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015.

VIII. Oficio P/1131/14, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Que a través del oficio de cuenta, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo copia de la invitación que hace llegar el Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la firma de un “Convenio de Colaboración para la realización de Notificaciones Electrónicas” en el marco de la celebración del “Seminario Internacional: Elecciones, Reformas y Justicia: Análisis Regional 2013-2015.”

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la Entidad, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ahora bien, teniendo en cuenta el contenido del antecedente I, se advierte que ya el máximo órgano de dirección, en su momento, se ha pronunciado con fundamento en las atribuciones que le confiere la legislación electoral, en facultar al representante legal del Instituto, recayendo en ese entonces en la figura del Director General, para suscribir los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; así mismo, y en atención a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, se advierte un nuevo modelo de integración y distribución de competencias de las autoridades electorales administrativas, de las que si bien es cierto el Instituto Nacional Electoral, asume varias de las atribuciones que tenían conferidas los institutos electorales locales, como es la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas de casillas; sin embargo, los organismos públicos locales que vinieron a sustituir a los citados institutos locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General de la República, la Ley General en la materia, las constituciones y leyes locales; de ahí que en la materia del presente Acuerdo, el órgano superior de dirección continua siendo expresamente competente para llevar a cabo la presente determinación.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que éste órgano máximo de dirección autorice al Secretario Ejecutivo, quien en atención al nuevo marco constitucional y legal, recae la representación legal del Instituto para la suscripción los convenios necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con diversas instituciones, públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana, así como editorial para lograr los fines encomendados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV 66, fracción II, y 67 fracción I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusión. Como ya se hizo referencia en el considerando Primero de esta determinación, en su momento el órgano máximo de dirección, determinó autorizar al representante legal del Instituto, a firmar los convenios con los Poderes Públicos del Estado, Municipios, Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil; además de que disposición de la propia legislación electoral, es necesario autorizar al Secretario Ejecutivo en su carácter ahora de representante legal, para llevar a cabo la firma de determinados convenios que de manera enunciativa se señalan como los que se desprenden del contenido de los artículos 107 y 110, fracción III y IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás que deriven de esta.

De igual manera, atendiendo al contenido de los antecedentes VI, VII y VII, se advierte que diversas instituciones de educación, así como diversas organizaciones de la sociedad civil han solicitado la firma de este tipo de instrumentos con el Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de llevar a cabo diversas actividades en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015; así mismo, existe la invitación de diversas autoridades para la firma de convenios de colaboración interinstitucional en el marco de las respectivas competencias, que por disposición legal tiene el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Lo anterior, además de los diversos convenios que sean necesarios para cumplir los fines institucionales.

En este sentido, y toda vez que no sería adecuado que el Consejo General llevará a cabo de manera individual la autorización al Secretario Ejecutivo, para la firma de cada uno de los convenios que en el marco de las atribuciones legales tiene que suscribir el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como con todas aquellas autoridades del ámbito federal, local o municipal y las diversas instituciones, tanto públicas como privadas, además de las organizaciones de la sociedad civil que en materia política, educación cívica, construcción y participación ciudadana, así como editorial que lo requieran, es que se hace viable que mediante la presente determinación se otorgue dicha autorización de manera general, debiendo contar en aquellos casos en los que por disposición legal y en atención a las facultades conferidas al Consejero Presidente este deba representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales; y en aquellos casos en los que no se requiera de preferencia deberá contarse con la firma de dos consejeros electorales, quienes podrán fungir como testigos de honor para la suscripción de los convenios a que se ha hecho mención. En todo caso el Secretario Ejecutivo deberá informar siempre en la sesión del Consejo General que corresponda sobre el particular.

Por lo tanto, con base en los Antecedentes ya citados, las consideraciones vertidas, así como con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas referidas, el Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de otorgar autorización al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, para que celebre los convenios necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con diversas instituciones, públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura política, educación cívica construcción y participación ciudadana así como editorial para lograr los fines encomendados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en términos del Considerando Primero y Cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General autoriza al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, para que celebre los convenios necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con diversas instituciones, públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura política, educación cívica

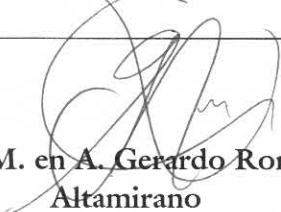
construcción y participación ciudadana, así como editorial para lograr los fines encomendados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debiendo contar en aquellos casos en los que por disposición legal y en atención a las facultades conferidas al Consejo Presidente este deba representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales; y en aquellos casos en los que no se requiera de preferencia deberá contarse con la firma de dos consejeros electorales, quienes podrán fungir como testigos de honor para la suscripción de los convenios a que se ha hecho mención. En todo caso el Secretario Ejecutivo deberá informar siempre en la sesión del Consejo General que corresponda sobre el particular.

TERCERO. Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. en A. Gerardo Romero
Altamirano
Presidente




Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo